



SECC. 2DA.-
N° 02867,

SANTIAGO, - 4 MAY 2020

DECRETO:

1º.- REEMPLÁCESE el texto completo del Reglamento N°921, del 01 de abril de 2020, sobre “ESTABLÉZCANSE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA CONTRATACIONES QUE SE EFECTÚEN PARA PREVENIR Y/O ADOPTAR MEDIDAS DEBIDO AL BROTE MUNDIAL DE COVID-19”, por el siguiente:

VISTOS: Antecedentes ID-3676669; teniendo presente lo dispuesto en la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los decretos supremos N°104 y 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la resolución exenta N° 217 de 2020, del Ministerio de Salud; Reglamentos Municipales N°s 502 y 503 de 2013, y 561, de 2014; la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Servicios y su Reglamento; en el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, Decreto Secc. 2DA. N°2345, de 18 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Sanitaria Comunal; Reglamento N°921, de fecha 01 de abril de 2020; Memorándum N°523, de fecha 23 de abril de 2020, y en ejercicio de las atribuciones contempladas en la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, díctese lo siguiente:

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo con el artículo 1º, inciso final, de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

QUE, es necesario hacer presente que los órganos del Estado, les asiste la obligación de respetar y promover, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, de acuerdo al artículo 19 N°1, de la Constitución Política, y los dictámenes N° 6.227, de 2007, y 64.637, de 2015, ambos de la Contraloría General de la República.





QUE, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19 N° 9, de la Constitución Política, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro- mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID-19.

QUE, mediante el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional.

QUE, a través de diversos actos administrativos del Ministerio de Salud -siendo el último, la resolución exenta N° 217, de 30 de marzo del año en curso- se han establecido cuarentenas, aduanas y cordones sanitarios en zonas específicas del país para controlar la propagación del virus entre comunas y regiones.

Particularmente, en la Región Metropolitana, se han dispuesto aduanas sanitarias en los principales puntos de acceso de la ciudad de Santiago para realizar controles de salud y controles para verificar cuarentena establecida, ordenando la cuarentena total en la comuna de Santiago a partir del jueves 26 de marzo a las 22:00 horas, permaneciendo a la fecha con cuarentena parcial la comuna de Santiago.

QUE, el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, estableció una serie de aspectos, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, a propósito del brote del COVID-19.

QUE, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, radica en el Alcalde, en su calidad de jefe superior del respectivo servicio, en este caso, la Municipalidad, las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria ya referida y considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

QUE, a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.



//.



QUE, en la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna del Municipio, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

QUE, los Comités Técnico Administrativo y Financiero, son órganos colegiados asesores que tienen por objeto conocer, analizar, y revisar ciertos actos administrativos, sobre todo en materia de gastos y contrataciones municipales.

QUE, el artículo 27 del Reglamento N° 561, de 2014, sobre contrataciones y adquisiciones, señala en su parte pertinente:

"Las adjudicaciones de las licitaciones iguales o superiores a 30 e inferiores a 100 U.T.M., serán resueltas por el o la Director/a de Administración y Finanzas en base a la propuesta de adjudicación emitida por la unidad de compras y previa revisión y recomendación favorable del Comité Técnico Financiero.

Las adjudicaciones de las licitaciones iguales o superiores a 100 e inferiores a 500 U.T.M., serán resueltas por el o la Administrador/a Municipal en base a la propuesta de adjudicación emitida por la unidad licitante y previa revisión y recomendación favorable del Comité Técnico Administrativo":

QUE, los artículos 23 a 25 del Reglamento N° 503, de 2013, sobre "Estructura, Funciones y Procedimientos, del Comité Técnico Administrativo", tratan sobre el proceso de aprobación de contrataciones de bienes y servicios de montos superiores a 100 e inferior a 500 U.T.M.

QUE, el artículo 2º, letra a), del Reglamento N° 502, de 2013, dispone que una de las funciones del Comité Técnico Financiero. es:

"El análisis y la aprobación de las órdenes de compra de bienes y servicios efectuados a través del Sistema de Información de Compras Públicas cuyo monto sea igual o superior a 30 Unidades Tributarias Mensuales e inferior a 100 Unidades Tributarias Mensuales, en las condiciones que señale la normativa legal vigente y en estricta sujeción a lo establecido en el manual de procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios de la Municipalidad".



//.



QUE, el artículo 4º, letras b) e i), de la referida ley N° 18.695, indica que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

QUE, por consiguiente, y en razón del estado actual de emergencia que se ve enfrentado el país, debido a la pandemia mundial del COVID-19, es fundamental que los procedimientos de contratación de las Direcciones de Salud y del Departamento de Prevención de Riesgos, respondan en forma debida y oportuna a las necesidades tanto de los funcionarios como de la comunidad en general.

**1º.- INCORPÓRESE EL SIGUIENTE
ARTÍCULO TRANSITORIO EN LOS REGLAMENTOS N°s 502 y 503 DE 2013, y 561,
DE 2014:**

"Artículo Transitorio: En el caso de las contrataciones inferiores a 500 UTM que se efectúen para prevenir y/o adoptar medidas debido a la pandemia mundial del COVID-19, que vayan en directo beneficio de la comunidad y/o funcionarios, sea por la Dirección de Salud Municipal y/o del Departamento de Prevención de Riesgos de la Dirección de Gestión de Personas, no deberán contar con la revisión y recomendación del Comité Técnico Financiero y/o Administrativo según corresponda, ni con la obligación de celebrar contratos mediante escritura privada, bastando sólo con la emisión de la respectiva Orden de Compra y la aceptación del proveedor, mientras continúe vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por 90 días desde el 18 de marzo del año en curso.

No obstante lo anterior, deberán cumplirse con las revisiones del cumplimiento de la legalidad y procedimientos vigentes, que debe realizar la Dirección de Salud, la Dirección de Gestión de Personas, la Dirección de Control, y cualquiera otra Dirección Municipal que sea de su competencia, de acuerdo con la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Reglamento N° 914, de 2019, sobre "Estructura, Funciones y Coordinación Interna", u otro cuerpo normativo que corresponda.

En el caso de contrataciones superiores a 500 UTM, deberán contar con la revisión y recomendación del Comité Técnico Financiero y/o Administrativo según corresponda, teniendo prioridad para su inclusión en la tabla y vista en la sesión respectiva".



//.



ANÓTESE Y transcribese, a Todas las reparticiones Municipales, Dirección de Comunicaciones para su publicación en la Intranet Municipal, Departamento de Transparencia, Dirección de Salud; Dirección de Gestión de Personas; Dirección de Control, y pase a la **Dirección de Asesoría Jurídica**, para las coordinaciones pertinentes y fines que procedan.



MAURICIO OROS BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JUAN FRANCISCO GARCIA MAC VICAR
ALCALDE DE SANTIAGO (S)

c.f.a/v.c.h./r.m.c.=
30.04.2019.=